

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13767/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de octubre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

En San Pedro Garza García a 01 de octubre de 2020

C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E

LIC. JESUS HORACIO GONZALEZ DELGADILLO, en mi carácter de Senador Suplente Electo por el Principio de Primera Minoría por el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, vengo a presentarles una iniciativa, bajo la siguiente exposición de motivos:

Exposición de Motivos.



"la grandeza de una Nación y su progreso moral se puede juzgar por la forma en que son tratados sus animales" (M. Gandhi).

"...en mi opinión, la lidia de toros no constituye una manifestación de la cultura, ni mucho menos una expresión artística, sino que corresponde a la demostración de una habilidad para esquivar el ataque de un animal, lo cual no puede considerarse como lenguaje artístico, sino como una destreza corporal, como parte de una tradición histórica heredada que no constituye una verdadera riqueza cultural por cuanto se encuentra, en mi opinión, en contravía de valores esenciales de una

sociedad que se preste de ser civilizada y humana.” (Jaime Araujo Rentería)

“...la recreación, el esparcimiento humano y la propia cultura no son derechos absolutos, sino que por el contrario encuentran límites de orden constitucional como la prohibición de actos de sevicia, maltrato, tortura o crueldad ejercidos contra los animales con la simple excusa del entretenimiento y la tradición.” (Jorge Iván Palacio Palacio)

Los esfuerzos por luchar en contra del maltrato animal no han sido en vano, ya que, en el mes de marzo del año en curso, se impuso la primera sanción en todo el Estado por maltrato animal, lo cual fijo un precedente. Ahora bien, el acelerado paso hacia la modernidad ha ocasionado que el hombre pierda poco a poco su sensibilidad hacia el entorno. La naturaleza, los recursos que ésta nos ofrece y los animales se han convertido lamentablemente en objetos y sujetos de explotación constante sin lograr discernir que nuestro planeta y todas sus especies habitantes necesitan de nuestra protección no solo para perdurar, sino para vivir de manera armoniosa y respetuosa con ellos. Por esta razón es necesario no sólo legislar, sino crear en ciudadanos y autoridades un alto grado de conciencia sobre el tema de protección animal para lograr así un cambio visible y tangible en nuestra sociedad al respecto. Es común y muy lamentable como en ocasiones los animales son víctimas de actos repudiables de crueldad, ya sea por patologías de los individuos, ignorancia o del actuar con alevosía y dolo en contra de ellos, situación que degrada nuestra calidad humana, de ahí la importancia de no sólo crear conciencia para su protección, sino castigar todos aquellos actos que atenten contra su integridad y la esencia misma del hombre en virtud de ser el responsable de proteger y salvaguardar el medio ambiente, la naturaleza y las diversas especies con las que convivimos día a día.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México

se encuentra en el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que, sólo el 30 por ciento de los 18 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El restante 70 por ciento está en las calles y son o fueron víctimas de abandono y maltrato.

En virtud de lo anterior esta reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, que vengo a presentar ante este H. Congreso del Estado de Nuevo León, pretende no solo ser una normativa sino un medio para alcanzar una relación justa, equilibrada y respetuosa entre el hombre y los animales de compañía que diariamente conviven con él. Proteger a los animales es proteger la vida misma en el sentido más amplio, para ello el desarrollo de nuestra sociedad debe estar regulado por una serie de normas que protejan la convivencia para que esta sea equilibrada con la finalidad de alcanzar un alto grado de empatía como sociedad hacia los animales promoviendo la no violencia. Por esta razón es que tenemos la obligación como guardianes de las diferentes especies de animales de protegerlos y permitirles vivir en paz tal y como debemos hacerlo con el resto de la sociedad. Estamos obligados como especie pensante a brindar a todo ser vivo un trato libre de crueldad.

Desafortunadamente, a pesar de las leyes aprobadas, esta tendencia sigue estando acompañada de un problema que se niega a desaparecer o, por lo menos, disminuir y que, por el contrario, para ser que se ha incrementado. Nos referimos al problema de los animales abandonados que deambulan por la vía pública, específicamente perros, lo cual se ha agravado sensiblemente en los últimos años al ir en aumento gradual el número de este tipo de animales que son abandonados en las calles de nuestras ciudades, con los consecuentes problemas de salud que esto genera, tanto al ser humano como a los animales mismos, cuyo instinto de supervivencia los obliga a desechar rápidamente sus condiciones de mansedumbre y domesticación, para poder sobrevivir, lo que, a su vez, provoca que sufran rechazo y maltrato por parte de la sociedad. Ante esa problemática, debemos perfeccionar las leyes en la materia para no permitir la insensibilización de la sociedad hacia la vida animal, aún y cuando se trate de los denominados

"perros callejeros", pues no debemos olvidar que existen estudios científicos que demuestran la conexión que existe entre el maltrato hacia los animales y la violencia hacia los seres humanos, debido a que aquellas personas, especialmente los niños y jóvenes, que abusan de los animales, corren el riesgo de llegar ha convertirse en individuos que menosprecien el respeto a la vida y la dignidad humana, al no tener empatía hacia otros seres vivos. En ese sentido, debemos prestar oídos a las organizaciones de nuestra sociedad especilizadas en el tema, que nos advierten que la ley vigente no está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue aprobada, por lo que debemos avanzar hacia una legislación que verdaderamente proteja y cuide de los animales, a fin de que se desarollen en un ambiente saludable, de manera tal, que nos identifique como una sociedad de vanguardia y mentalmente saludable, y que intregre a nuestro marco jurídico todas aquellas disposiciones que mandatan los ideales reconocidos por entes internacionales y que reclaman los Neoleoneses

Ahora bien en relación a la tenecia de perros y gatos y el manejo de sus heces, de acuerdo a los datos presentados por la UNAM, un perro promedio evaca diariamente alrededor de 600 gramos de excremento, lo que nos da un total de 18 kilos al mes, tomando en consideración tan solo la cantidad de perros en situación de calle, estamos hablando de 252,000 toneladas de materia fecal aproximadamente por mes es la que respiramos diariamente todos los mexicanos.

Los dueños responsables de sus mascotas recogen sus desechos con una bolsa plástica y después los tiran en su basura, y también es un error, ya que la bolsa plástica tarda mínimo 150 años en degradarse por lo pronto las

heces que están dentro de la bolsa están contaminando, emanando gases que nos afectan y afectan directamente al efecto invernadero de forma negativa.

Algunos otros dueños también responsables utilizan grandes cantidades de agua para lavar el espacio donde evacuan los perros y todos los desechos van al drenaje pluvial que en algunos de los casos desemboca en arroyos y lagos, el excremento animal contiene virus y bacterias que perjudica y deterioran la calidad del agua, tan solo una cucharadita de materia fecal de perro puede contaminar el agua de una piscina de dimensión olímpica y hacer inseguro nadar en ella, sin pensar en toda aquellas heces que son arrastradas por la lluvia y quedan en los pies de muchas personas.

Todo explica como el excremento canino contribuye a la polución, también contamina de forma olfativa, su olor es muy desagradable y ofrece una sensación psicológica de estar en un lugar de muy bajo nivel y sin medidas de higiene, mientras es solo el comienzo de un ciclo peligroso que conlleva a graves riesgos de salud. el sol y la humedad hacen su parte solidifican y convierten en polvo las heces, esta es la forma en que se convierten en parte del medio ambiente que respiramos y las posibilidades de que se contamine el agua, el aire y los alimentos que ingerimos.

la población actual de perros en México según datos del Inegi en 7 de cada 10 hogares tienen una mascota y el 80% de estas es un perro, se dice que México es el país de América Latina con el mayor número de perros en la región, con aproximadamente 19.5 millones **registrados** en todo el país, de los cuales se dice que sólo 5.4 millones logran conservar su hogar, el principal factor para que sus dueños se deshagan de ellos es el económico.

Al no haber una sanción o aplicación de la misma en una ley de tenencia responsable, los dueños de mascotas, al verse imposibilitados de mantenerlos, los exponen a vivir en situación de calle, aumentando el problema de contaminación con más heces en las calles de nuestra ciudad.

Las heces de perro representan un grave problema de salud pública, ocasionan enfermedades oculares, de piel, gastrointestinales y respiratorias,

las enfermedades que puede contraer el ser humano por medio de alimentos, agua o aire contaminado por heces, son: salmonelosis, brucelosis, tuberculosis, leptospirosis, y cólera, los cuales pueden tener síntomas como dolor abdominal, diarrea, vómito, deshidratación, fiebre, dolor de cabeza, escalofríos, etc.

Asimismo, los parásitos que se pueden ingerir por medio de agua contaminada y alimentos en la calle son: ascaridosis, filariasis, hidatidosis, leishmaniasis, amebiasis hepática y toxoplasmosis, parásitos que se localizan en el intestino y/u otros órganos, provocando diarrea, incoordinación, fiebre, dolor abdominal, dolor de cabeza, vómito, en mujeres embarazadas posibles abortos, retención de líquidos, lesiones en el intestino como irritación y úlceras, entre otros.

En Nuevo León en el 2019 después de muchos años se logró que se pudiera respirar un ambiente aceptable para hacer ejercicio durante un poco más del 50% de días del año, ¿ y que pasa con los otros días que salimos a hacer ejercicio al aire libre?

al tirar las heces no se mezclan con otros residuos, su putrefacción natural provoca gas metano, situación que puede ocasionar también incendios.

Beneficios.

Lograr incorporar las heces de perro en la economía circular con el aprovechamiento de las mismas convirtiéndolas en energía sustentable.

Reducir la contaminación de nuestra ciudad y mejorar la calidad del aire que respiramos.

Bajar las cifras de enfermedades causadas a consecuencia de la contaminación ambiental.

Crear una cultura de tenencia responsable que favorezca a toda la

sociedad.

Mostrar a la población infantil nuevas formas de hacer las cosas, donde vean con naturalidad la transformación de la basura en oportunidades de aprovechamiento, que logren tener una mayor conciencia ambiental y el principio de un futuro mejor.

Que se hace en el mundo con las heces de perro

En la Ciudad de **Buenos Aires** existe un sistema de expendedoras de bolsas en parques y plazas, en el marco del Programa Mascotas del Gobierno de la Ciudad. Hay también iniciativas vecinales que colocan bolsitas en la vía pública a disposición de vecinos y paseadores.

Canadá

Las bolsas con excremento de perro se guardan en un contenedor subterráneo. De 10 a 14 días "se envía a una planta de procesamiento donde se mezcla con otros desperdicios orgánicos".

Aquí entra el proceso de la "digestión anaeróbica", producida por descomponer un desperdicio orgánico en un lugar sin oxígeno, donde se crea un biogás que sirve para crear energía y calor al quemarse.

Alemania

En Alemania nadie se salva del pago de impuestos, ni siquiera los perros, quienes deben pagar el Hundesteuer. El impuesto perruno existe en Alemania desde 1949, depende del lugar en el que vivas y otros factores para calcular la cuota anual. Aunque es importante tener en cuenta que el importe a pagar por tu mascota puede ser mayor a los 200 euros e incluso llegar hasta los 1,000 euros, si tu perro es considerado una raza peligrosa. Este monto va disminuyendo si se tienen 2 o más perros. Por lo regular, el

monito a pagar va desde los 30 euros a los 160 euros anuales.

Si tu perro lo has adoptado en algún centro de adopción, entonces podrás exentar este impuesto el primer año.

Algunos dueños no pagan este impuesto pero esto depende de si el perro forma parte de la seguridad pública, son funcionarios forestales, son guías para invidentes o personas discapacitadas. El impuesto sirve para que el gobierno se haga cargo de los desechos de los perros, desde la limpieza urbana hasta las cajas expendedoras de bolsas para que el dueño recoja los desechos de su mascota.

Bibliografía.

<https://www.lavanquardia.com/natural/20170617/423436233/heces-perro-energia.html>

https://www.docs.unam.mx/boletin/bd_boletin/2018*004.html

<http://www.eba.org.mx/fecalismo-serio-problema-de-salud-publica/>

<https://www.forbes.com.mx/7-de-cada-10-hogares-en-mexico-tienen-una-mascota/>

<https://sipse.com/mexico/cdmx-mexico-salud-ambiente-heces-fecales-respiracion-aire-enfermedad-perros-281245.html>

<https://www.t13.cl/noticia/mundo/tendencias/canada-y-su-nueva-innovacion-convierte-excremento-perro-energia>

<https://www.mexicanosenalemania.de/2016/08/07/los-perros-en-alemania/>

Es por todo lo anterior que es necesaria una reforma a la LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO NUEVO LEÓN.

**SE REFORMA EL CAPÍTULO V
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
LAS ORGANIZACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL**

SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 26 BIS, 26 BIS I, 26 BIS II Y 26 BIS IV.

SE REFORMA EL CAPITULO VI DEL MALTRATO Y CREULDAD CONTRA LOS ANIMALES

SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 28 BIS, 28 BIS I, 28 BIS

**SE REFORMA EL CAPÍTULO VII
DE LA ESTANCIA, HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS PARA ANIMALES**

SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 47 BIS, 47 BIS I, 47 BIS II, 47 BIS III, 47 BIS IV, Y 47 BIS V.

**SE REFORMA EL ARTICULO 128 DEL CAPÍTULO XVII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

SE ADICIONA EL CAPITULO XXI

CONDICIONES SANITARIAS Y TENENCIA DE MASCOTAS O ANIMALES EN LOCALES DE USO PÚBLICO

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 149, 150, 151, y 152.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 26 BIS..- Los propietarios o responsables de mascotas o animales de compañía, los propietarios y encargados de criaderos comerciales o familiares; establecimientos de venta, refugios o albergues de mascotas o animales; establecimientos veterinarios y similares, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, así como a colaborar con la autoridad sanitaria y las actividades que ésta realice, en orden a velar por la higiene y seguridad en estos establecimientos. Además, las administraciones de edificios y condominios deberán procurar que los habitantes del recinto que posean animales, en los casos en que el respectivo reglamento de copropiedad lo permita, cumplan con el presente reglamento. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes y guardias de edificios, condominios, lugares de trabajo u otros, que presten servicios con el apoyo de animales de vigilancia.

Artículo 26 BIS I.- Los propietarios de mascotas o animales serán responsables de los daños, perjuicios o molestias que éstos ocasionen a las personas, así como a otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al

medio ambiente en general, en conformidad con las normas comunes que regulan la responsabilidad civil de las personas.

Artículo 26 BIS II.- La tenencia de animales calificados como peligrosos en conformidad al procedimiento señalado en el punto 6 del artículo anterior en viviendas y casas habitación, requerirá de condiciones especiales para su cuidado tales como contar con un espacio libre para uso del animal de, a lo menos, 10 metros cuadrados, cierros perimetrales que eviten la salida del animal del domicilio, sistema de sujeción fijo que permita mantener al animal refrenado en un espacio restringido en caso de necesidad, como el ingreso de personas externas autorizadas al domicilio. Los ataques provocados por estos animales a personas externas que ingresen al domicilio con la autorización de sus propietarios será de responsabilidad del dueño del animal.

Se prohíbe la tenencia de animales calificados como peligrosos en las viviendas que no pueden cumplir con los requerimientos citados en el párrafo anterior.

Artículo 26 BIS III.- La tenencia de mascotas o animales de compañía en casas habitación será permitida siempre que se cumpla con condiciones estructurales, de resguardo y de manejo higiénico-sanitarias que eviten situaciones de riesgo o molestias para los habitantes o la comunidad, tales como malos olores, proliferación de vectores de interés sanitario, accidentes por mordeduras, invasión de otras propiedades, fuga hacia la vía pública o espacios públicos.

Artículo 26 BIS IV .- Para el cumplimiento del artículo precedente los propietarios o responsables, de animales de compañía, deberán cumplir con las siguientes obligaciones mínimas en relación a sus animales:

Cuando el animal de compañía sea un perro:

Mantenerlos permanentemente al interior del domicilio, destinándoles un espacio apropiado a su naturaleza y tamaño.

Proporcionarles alimento adecuado a sus requerimientos.

Asegurar que su circulación, tanto en la vía pública como en espacios comunes de los inmuebles o que sean copropiedad inmobiliaria, se efectúe bajo control y supervisión de personas mayores de 18 años de edad y sin limitaciones de ninguna especie.

Los perros, mientras se encuentren en la vía pública y en los espacios señalados en el punto anterior, deberán estar refrenados con la debida correa de sujeción y tomando todas las medidas sanitarias que este reglamento contempla.

Los animales catalogados como peligrosos de acuerdo a la norma, deberán circular en todos los espacios públicos y espacios de uso común provistos de bozal, correa de sujeción y bajo la supervisión de un adulto responsable.

Identificarlos y proceder a su registro obligatorio, en conformidad a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

Desparasitarlos y vacunarlos periódicamente, en los términos que determine Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

Mantener la higiene del lugar de confinamiento, realizando el retiro de la materia fecal y el lavado de los orines con una periodicidad a lo menos diaria. Se prohíbe la disposición de los residuos procedentes de este aseo en la vía pública

Cuando se trate de un animal de compañía, distintos de los perros, los propietarios o responsables de estos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones mínimas en relación a sus animales:

Destinárles un espacio apropiado, acorde a la necesidad y condición del

animal, así como su naturaleza y tamaño.
Proporcionarles alimento adecuado a sus requerimientos, disponibilidad de agua de bebida permanente y los cuidados sanitarios de acuerdo a sus necesidades.
Mantener la higiene del lugar de confinamiento, realizando su aseo con una periodicidad a lo menos diaria. Se prohíbe la disposición de los residuos procedentes de este aseo en la vía pública.

... **Artículo 28 BIS.-** En casas habitación, de sectores urbanos o rurales de población concentrada, que dispongan de una superficie de terreno inferior o igual a 100 metros cuadrados, el número máximo permitido será de una mascota o animal de compañía, considerando perros y gatos. Sobre esa superficie se podrá mantener un animal por cada 100 metros cuadrados adicionales con un tope de cinco. En caso de exceder dicho número, se deberá solicitar la autorización respectiva para centros de mantención de animales, cumpliendo con los requerimientos que la normativa respectiva establece o se procederá según se dispone en el inciso final de este artículo.

Se entenderá que existe maltrato animal cuando en departamentos a cualquiera que sea su dimensión, el número máximo será de un animal, considerando perros y gatos; salvo que la tenencia de animales este prohibida por el reglamento de co-propiedad o a los reglamentos municipales correspondientes.

Si es que en el plazo otorgado por la autoridad, mediante resolución, los responsables de la vivienda no han procedido a la reubicación de todo animal que exceda el número antes indicado, la autoridad competente, previa constatación del incumplimiento, podrá ordenar el traslado, de los animales en exceso a **CENTROS DE MANUTENCION DE MASCOTAS O ANIMALES** debidamente autorizados,

Artículo 28 BIS I.- Queda prohibida la permanencia de animales en pasillos, escaleras y patios comunes de comunidades habitacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios de animales deberán retirar en forma inmediata las deposiciones de sus mascotas de los espacios comunes y deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ley.

El transporte de mascotas o animales en ascensores se permitirá sólo bajo la supervisión de su dueño o persona responsable, respetando las restricciones que establezca el reglamento de copropiedad o reglamentos municipales correspondientes. Quedan excluidos de esta restricción los perros de asistencia, de uso policial y de rescate.

Artículo 28 BIS II.- Queda expresamente prohibida la venta y tenencia de animales ponzoñosos, exceptuándose de esta disposición aquellos establecimientos o personas autorizadas a su tenencia y venta por leyes especiales...

CAPÍTULO VII DE LA ESTANCIA, HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS PARA ANIMALES

....**Artículo 47 BIS.-** Los centros de mantención de mascotas o animales, para su funcionamiento, deberán contar con un informe sanitario otorgado por la Secretaria de salud del Estado, así como el uso de suelo municipal.

Artículo 47 BIS I.- Los centros de mantención de mascotas o animales deben mantener condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que posean, así como contar con un medico veterinario con cedula profesional para la debida supervicion de los animales.

Todos ellos deben contar con alcantarillado público o particular para la disposición de los residuos producidos por los animales. En caso de un sistema de alcantarillado particular, este deberá estar autorizado por la

De igual forma deberán contar abastecimiento de agua potable de un sistema público o particular debidamente autorizado. Además, debe contar con una red de distribución de agua que asegure el abastecimiento permanente en todos los lugares del recinto en que se mantengan animales. Los sistemas de agua potable particulares, así como de la red de distribución interna deben contar con la autorización de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.

Estos recintos deben disponer de una red de canaletas dispuestas de tal forma que facilite la limpieza de los lugares en que se mantienen los animales, permitiendo el escurrimiento de las aguas de lavado hacia los sistemas de disposición final.

Artículo 47 BIS II.- Los centros de mantención de mascotas o animales deberán contar con caniles individuales o colectivos con espacio de al menos dos metros cuadrados por perros grandes y un metro cuadrado por animal mediano o pequeño. Los caniles deben contar con piso liso y de material lavable para facilitar la higienización periodica.

Los caniles deben disponer de una proporción de su superficie techada de forma tal de proteger a los animales de las condiciones climatológicas.

Cada canil debe contar con dispositivos para asegurar la provisión de alimento y agua en cantidades necesarias para la mantención de los animales.

Estos recintos no podrán tener una cantidad de animales superior a la que su superficie soporta de acuerdo al espacio mínimo por animal dispuesto en este reglamento.

Además, estos recintos deberán contar con instalaciones de aislamiento y cuarentena para el debido control de las enfermedades contagiosas.

Las instalaciones de estos establecimientos deberán estar emplazadas en

zonas permitidas de acuerdo al plano regulador existente, asegurando además un adecuado manejo sanitario.

Artículo 47 BIS III.- Todos estos centros deberán mantener un registro de ingreso y egreso de animales, en el que figure a lo menos la dirección desde donde provienen y donde se reubican, nombre y teléfono del propietario o responsable, tamaño, color y raza del animal

Estos animales, antes de que a cualquier título salgan del recinto, deben ser identificados y registrados en conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

Artículo 47 BIS IV.- En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención de animales, sus responsables estarán obligados a entregar en adopción los animales que posean o, en su defecto, reubicarlos en un centro similar o especialmente destinado a animales abandonados. Queda prohibido cerrar o abandonar estos establecimientos mientras existan animales en el recinto. En cualquier caso, deberán entregar junto con los animales todos los antecedentes sanitarios de éstos.

Al cierre, los responsables del centro deben entregar a la autoridad competente un registro de los animales reubicados y los antecedentes de su ubicación y responsable.

Artículo 47 BIS V.- En caso de cierre o abandono de los centros de mantención de mascotas, además del cumplimiento del artículo precedente, se debe asegurar el retiro de todos los residuos orgánicos, basuras y escombros existentes, además, de la completa higienización y sanitización de las dependencias. El cierre de estos recintos debe ser informado a la Secretaría de Salud del Estado y a la Secretaría de Desarrollo sustentable con a lo menos 30 días de antelación a fin de fiscalizar el cumplimiento las condiciones de cierre señaladas en este reglamento....

CAPÍTULO XVII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

... Artículo 128.-...

...

...

...

...

...

...

En caso de la fracción II la multa podra ser conmutada desde trabajo comunitario o aseo en la vía pública o parques.

CAPITULO XXI
CONDICIONES SANITARIAS Y TENENCIA DE MASCOTAS O ANIMALES
EN LOCALES DE USO PÚBLICO

Artículo 149.- Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de uso público y en espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que por la especial naturaleza de los mismos su presencia sea imprescindible.

Los hoteles, hospedajes, residenciales, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán autorizar la entrada y permanencia de animales de compañía en sus establecimientos, debiendo anunciarse su admisión en un lugar visible, siempre que estén constantemente refrenados por correa, cadena u otro medio de sujeción por sus propietarios o responsables.

Quedan exentos de esta prohibición los animales de servicios de asistencia, policiales y de rescate, los que podrán entrar y permanecer en cualquiera de los locales de uso público que trata este artículo.

Artículo 150.- La circulación de perros en espacios públicos, incluyendo los bienes nacionales de uso público u otros espacios urbanos será bajo control y supervisión humana, con la debida correa de sujeción, tomando todas las medidas sanitarias que este reglamento contempla. Lo anterior incluye su tránsito provistos de bozal cuando se trate de perros calificados como potencialmente peligrosos de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 151.- Los dueños de perros, deben recoger las heces de sus perros cuando estos defequen en la vía pública, en caso de no hacerlo se considera sanción en términos de los dispuesto en el artículo 127 fracción II de esta ley.

Artículo 152.- Queda estrictamente prohibido el abandono de animales, tanto en lugares de uso público, así como en recintos privados, áreas rurales y silvestres. Asimismo, está estrictamente prohibido el abandono de animales muertos o sus despojos en lugares de uso público.

TRANSITORIO

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

Sin otro en particular, quedo a sus merecidas ordenes;

SEN. SUPL. LIC. JESÚS HORACIO GONZALEZ DELGADO

